



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/75/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *“Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución”; y “Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”.*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; “SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”; “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*, publicado el 31 de agosto de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018, en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”*, publicado el 18 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.
13. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
14. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/44/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 21 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que el 24 de abril de 2018, a las 20:32 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 24 de abril de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, promovido *“en contra del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche consistente en el acuerdo CG/44/18, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los H. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.”* (sic).



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- 17.** Que el 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1830/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, con la documentación correspondiente.
- 18.** Que con fecha 21 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/211-2018 y SGA-TEEC/212-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, en contra de *“El acuerdo número CG/44/18 del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.”*(sic)
- 19.** Que el 22 de mayo de 2018, en la 17ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/70/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
- 20.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Oficio No. SECG/2346/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, dirigido al Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo a la solicitud de aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el Expediente TEEC/JDC/8/2018, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo CG/70/18, en términos del artículo 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 21.** Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el escrito de la misma fecha, mes y año en curso signados por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, respectivamente, quienes de manera ad cautelam, dan cumplimiento al Acuerdo CG/70/18, respecto el cumplimiento de la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- 22.** Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/220-2018 y SGA-TEEC/221-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, mediante los cuales notificó la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018.
- 23.** Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el oficio 183/CDE/ES/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, signado por el C. Rogelio Abraham Quijano García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social, relativo a la solicitud de sustitución de la candidatura a presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo.
- 24.** Que el 26 de mayo de 2018, en la 18ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/71/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.
- 25.** Que el 28 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el escrito de fecha 28 de mayo de 2018, signado por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes Propietario y Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, quienes de manera a cautela, dan cumplimiento al Acuerdo CG/71/18, respecto el cumplimiento de la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 26.** Que con fecha 30 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el escrito de fecha 29 de mayo de 2018, signado por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, mediante el cual solicitó la sustitución a cautela de la planilla registrada en la alcaldía de Hecelchakán.
- 27.** Que el 30 de mayo de 2018, en la 19ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/72/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.
- 28.** Que con fecha 31 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el escrito y anexos, de fecha 31 de mayo de 2018, signado por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, mediante el cual solicitó la sustitución a cautela de la planilla registrada en la alcaldía de Hecelchakán.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

29. Que con fecha 31 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el oficio 190/CDE/ES/2018 y anexos, de fecha 30 de mayo de 2018, signado por la C. Karla Hernández Valencia, autorizada por el Partido Encuentro Social ante del Instituto Electoral de Estado de Campeche, para el registro, modificación y sustitución de las candidaturas del Partido Encuentro Social, mediante el cual entregó la nueva planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 9, 35 fracción II y III, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, Norma IV, incisos a), b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 28, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), y r), 232, apartado 4, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos a), b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19, 29, 79, 124 al 139, 163, 164, 165, 166, 167, 182 fracción IV, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 385, 389, fracciones V y VII, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso a) y b), 5, 6, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV y 43 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 8, 29, numeral 2, incisos I) y bb), 281 numeral 1 y 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Numerales 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Ordinario 2017-2018, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones XX y XXXVII, 391 fracción II, y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1, fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 389 fracciones V y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.

- VI.** Que el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 fracciones V y VI, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco Regidores y un síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres Regidores y un síndico por el principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro Regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los municipios de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrará con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 598 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- IX.** Que conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- X.** Que asimismo, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votado para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

ciudadanos, quienes podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos de Mayoría Relativa ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, Coaliciones y Ciudadano campechanos, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 167, 168, 386 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI.** Que en la 4ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, el cual en su Anexo Único contiene los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los Partidos Políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; de conformidad en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 34, 35, 63 fracción II, 170, 210, fracción XIII y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”*; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: *Jurisprudencia 16/2012 “CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO”*; *Jurisprudencia 3/2015, “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

SON DISCRIMINATORIAS”; Jurisprudencia 6/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*”; Jurisprudencia 7/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*”; y Jurisprudencia 11/2015 “*ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*”.

- XIII.** Que en relación al punto 15 de los Antecedentes, el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/44/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, a través del cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, se aprobaron los registros supletorios de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitados por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; el Partido de la Revolución Democrática; Partido Morena; Partido Encuentro Social y Partido Liberal Campechano, y las candidaturas independientes correspondientes.
- XIV.** Que como se señaló en los puntos 16 y 17 de los Antecedentes, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de abril de 2018, a las 20:32 horas, recibió el escrito de fecha 24 de abril de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, “*en contra del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche consistente en el acuerdo CG/44/18, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los H. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.*”(sic); en razón a lo anterior, el 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1830/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, junto con la documentación correspondiente.
- XV.** En consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2018, mediante oficios SGA-TEEC/211-2018 y SGA-TEEC/212-2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

notificación de la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, relativo al expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la misma fecha 21 de mayo de 2018, se estableció en su Considerando NOVENO y puntos resolutivos, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, lo que a continuación se transcribe:

“...NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

*Al haber resultado sustancialmente **fundado** el agravio argumentado por la parte actora, y conforme a lo razonado, lo procedente es:*

A) MODIFICAR, el acuerdo **CG/44/2018** intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"**, así como su ANEXO ÚNICO; con el objeto de que quede asentado en dicho acuerdo que el PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, la COALICIÓN POR CAMPECHE AL FRENTE, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, no cumplieron cabalmente con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal en sus postulaciones municipales.

B) ORDENAR, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, requiera al PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, a la COALICIÓN POR CAMPECHE AL FRENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, procedan a las sustituciones correspondientes, es decir, de entre las **seis** candidaturas del género masculino presentadas, deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino. Dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente.

C) ORDENAR al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a partir que reciba las solicitudes de sustituciones de los partidos políticos y coalición en mención, sesione de inmediato a efecto de que se pronuncie sobre los mismos, debiendo verificar que las sustituciones que se realicen cumplan con la alternancia de género y la paridad vertical. Asimismo, deberá publicar la determinación correspondiente por el medio que considere más eficaz para el conocimiento de los electores.

D) ORDENAR al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que respectivamente de al presente fallo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. Aperciéndolo de que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación en los plazos establecidos, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes, señalado en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

PRIMERO: Es **fundado** el agravio señalado por la ciudadana Noemí del Jesús Cobos Andrade.

SEGUNDO: Se **modifica** el acuerdo **CG/44/2018 y su ANEXO ÚNICO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo razonado en esta sentencia.

TERCERO: Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda en los términos de los **incisos B) y C)** del CONSIDERANDO NOVENO de la presente sentencia.

CUARTO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra; en caso contrario, se le aplicarán las medidas de apremio correspondientes.

...

- XVI.** Que derivado de la Consideración anterior y al punto 19 de los Antecedentes, el 22 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/70/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO estableció lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, requerir al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena); a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Encuentro Social, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, procedan a presentar las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus Consejos Electorales, respectivamente, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones...; **SEGUNDO:** Se tiene por notificado el presente Acuerdo en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración...; y **TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, presente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche la aclaración de la referida sentencia, a fin de que se consulte cual sería la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse el Instituto Electoral del Estado de Campeche en el supuesto de que un Partido Político o Coalición determinara no realizar la sustitución de registro ordenados en el



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Considerando NOVENO inciso B) de dicha sentencia, así como la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse para las aprobaciones de los registros hechos ante los Consejos Electorales Distritales 14, 18 y 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que el Partido Político Encuentro Social, registró candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos de Candelaria, Hopolchén y Calakmul, respectivamente, ante dichas autoridades electorales; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones...”

XVII. Que en relación al punto 20 de los Antecedentes, el 22 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2346/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, solicitó la aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, y en términos de la jurisprudencia 11/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**”.

XVIII. Que en consecuencia a lo anterior, el 24 de mayo de 2018, mediante oficios SGA-TEEC/220-2018 y SGA-TEEC/221-2018, signados por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó la aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, misma que en su Considerando SEGUNDO, entre otras cosas, estableció lo que a continuación se transcribe:

“...
*En virtud de lo anterior, se advierte que la solicitud de aclaración de la sentencia resulta improcedente, pues esta figura no constituye un mecanismo a través del cual el órgano jurisdiccional pueda brindar opinión sobre supuestos hipotéticos derivados de la ejecución de la sentencia, **pues tal actuación corresponde al órgano administrativo vinculado por la resolución, toda vez que esa autoridad, cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.***
...”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Es improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la Secretaria Ejecutiva en nombre y representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

SEGUNDO: La presente aclaración forma parte de la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos dieciocho.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

...”

(Énfasis añadido)

- XIX.** Que en relación al punto 24 de los Antecedentes, el 26 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/71/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” mediante el cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO estableció lo siguiente: “**PRIMERO.-** Se tiene por no realizada la sustitución ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando NOVENO inciso B) del expediente TEEC/JDC/8/2018, ni presentada manifestación alguna por parte de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del Considerando XXIV, por lo cual esta autoridad administrativa en sesión de Consejo General, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XXVII del presente documento; **SEGUNDO.-** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, den cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; en concordancia con el punto PRIMERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y presenten en el plazo referido, las sustituciones del registro de las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamiento del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento; **TERCERO.-** Se requiere al Partido Encuentro Social, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 1**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

*adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en término de los ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento; **CUARTO.-** Se requiere al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Candelaria, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 2** adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en término de los ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento; **QUINTO.-** Se tiene por notificado el presente Acuerdo en términos del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones XXV y XXVII del presente documento; **SEXTO.-** Se aprueba que en caso de que los Partidos Políticos incumplan con lo ordenado en el presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento; y **SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento...”.*

- XX.** Que en relación al punto 27 de los Antecedentes, el 30 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/72/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” mediante el cual en



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, estableció lo siguiente: **PRIMERO:** Se aprueba el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento; **SEGUNDO:** En término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, se aprueba la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Candelaria, postulada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en los términos del **Anexo 1** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en la Consideraciones XXIV y XXX del presente documento; **TERCERO:** Se aprueba la cancelación del registro de la planilla que fuera postulada por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del H. Ayuntamiento de Calkiní por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en consecuencia, la lista postulada por el Principio de Representación Proporcional; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXV y XXX del presente documento; **CUARTO.-** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, y el principio pro persona, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, cumpliendo con la paridad, en los términos acordados en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; previéndose que, en caso de incumplimiento, se adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVI y XXX del presente documento; **QUINTO.-** Se requiere al Partido Encuentro Social, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, y el principio pro persona, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, cumpliendo con la paridad, en los términos acordados en la



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; previéndose que, en caso de incumplimiento, se adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVII y XXX del presente documento; **SEXTO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas a la planilla del H. Ayuntamiento de Candelaria, postulada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento; **SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVI y XXX del presente documento; **OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento; **NOVENO:** Se tiene por notificado el presente Acuerdo al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, al Partido de la Revolución Democrática, y al Partido Político Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones XXIX y XXX del presente documento..”.

- XXI.** Que para efectos del cumplimiento de los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo CG/72/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 30 de mayo de 2018, en la 19ª Sesión Extraordinaria, por medio del cual se estableció el plazo improrrogable de veinticuatro horas, para que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Encuentro Social, respectivamente, dieran cumplimiento a lo ordenado en el referido Acuerdo, dicho término transcurrió de las 15:07 horas del día 30 de mayo de 2018, hora de cierre de la 19ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Estado de Campeche, como se hace constar en la versión estenográfica de la referida sesión; en este sentido, concluyendo el plazo de veinticuatro horas, el día 31 del mismo mes y año, a las 15:07 horas; lo anterior, en términos del Artículo 277, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que los partidos políticos se dieron por notificado a partir del momento de la aprobación del Acuerdo CG/72/18.

- XXII.** Que en relación con los puntos 26, 27 y 28 de antecedentes del presente documento, con fecha 31 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el escrito y anexos, signado por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, a través del cual en cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO del Acuerdo CG/72/18, que a la letra dice **“CUARTO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, y el principio pro persona, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por el Principio de Mayoría Relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, cumpliendo con la paridad, en los términos acordados en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; previéndose que, en caso de incumplimiento, se adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVI y XXX del presente documento”**; dicho punto de Acuerdo derivó de la propuesta de registro de fecha 29 de mayo de 2018, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, el día 30 de mayo de 2018, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de forma extemporánea y *ad cautelam* para solicitar la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Hecelchakán; en ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró que de lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática se desprendió la voluntad extemporánea y espontánea de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, al solicitar la sustitución de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, se reitera que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a fin de salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, el principio pro persona, garantizar el derecho constitucional de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, a través del cual determinó que esta autoridad administrativa



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

electoral *“cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular” (sic)*, se otorgó al Partido de la Revolución Democrática, con la aprobación del Acuerdo CG/72/18 de 30 de mayo de 2018, un plazo improrrogable de veinticuatro horas, para que presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas de fecha 30 de mayo de 2018, para la sustitución de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa.

Por consiguiente, una vez recepcionado dentro del plazo otorgado, el escrito y anexos de fecha 31 de mayo de 2018, signado por los CC. William Manuel Mena Flores y Luis Antonio Gómez López, representantes Propietario y Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, a través del cual presentaron la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta de fecha 30 de mayo de 2018, para la sustitución de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa; la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a realizar la validación de la documentación de conformidad con lo establecido en los artículos 394, 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y demás normatividad aplicable; es así que, del resultado de dicha validación se constató que la propuesta de registro cumple con los requisitos legales y constitucionales para el registro de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, en término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, y toda vez que el registro presentado por el Partido de la Revolución Democrática cumplió con la alternancia de género y la paridad, de conformidad con los documentos que obran en reguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo procedente es sustituir el registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Hecelchakán para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para quedar en los términos del **Anexo 1** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XXIII.** Que en concordancia con los puntos 23, 24, 27 y 29 de antecedentes del presente documento, con fecha 31 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el oficio 190/CDE/ES/2018 y anexos, signado por la C. Karla Hernández Valencia, autorizada por el Partido Encuentro Social ante del Instituto Electoral de Estado de Campeche, para el registro de las candidaturas del Partido Encuentro Social, a través del cual en cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del Acuerdo CG/72/18, aprobado el 30 de mayo de 2018, que a la letra dice **“QUINTO.- Se requiere al Partido Encuentro Social, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, y el principio pro persona, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, presenten ante el Instituto Electoral del**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, cumpliendo con la paridad, en los términos acordados en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; previéndose que, en caso de incumplimiento, se adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXVII y XXX del presente documento”; punto de Acuerdo que derivó del incumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo CG/71/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, de fecha 26 de mayo de 2018, a través del cual se requirió al Partido Encuentro Social, que con motivo del oficio 183/CDE/ES/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, signado por el C. Rogelio Abraham Quijano García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social, en el cual manifestó la intención de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, al solicitar el registro de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa, por ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche solicitó a dicho instituto político presentara ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta para el registro de la planilla de integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el Principio de Mayoría Relativa.

Por lo anterior, se reitera que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendiendo a los principios de menor afectación y certeza en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a fin de salvaguardar la paridad de género, la esfera de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, el principio pro persona, garantizar el derecho constitucional de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, a través del cual determinó que esta autoridad administrativa electoral “*cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular*” (sic), se otorgó al Partido Encuentro Social, con la aprobación del Acuerdo CG/72/18 de 30 de mayo de 2018, un plazo improrrogable de veinticuatro horas, para que presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas de fecha 30 de mayo de 2018, para la sustitución de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa.

Por consiguiente, una vez recepcionado dentro del plazo otorgado, el oficio 190/CDE/ES/2018 y anexos, signado por la C. Karla Hernández Valencia, autorizada por el Partido Encuentro Social ante el Instituto Electoral de Estado de Campeche, para el registro de las candidaturas del Partido Encuentro Social, a través del cual presentaron la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta de fecha 23 de mayo de 2018, para la sustitución de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa; la Dirección



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Ejecutiva de Organización del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a realizar la validación de la documentación de conformidad con lo establecido en los artículos 394, 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y demás normatividad aplicable; es así que, del resultado de dicha validación se constató que la propuesta de registro cumple con los requisitos legales y constitucionales para el registro de la planilla de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, en término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, y toda vez que el registro presentado por el Partido Encuentro Social cumplió con la alternancia de género y la paridad, de conformidad con los documentos que obran en reguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo procedente es sustituir el registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para quedar en los términos del **Anexo 2** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XXIV.** Que las consideraciones del presente Acuerdo se emiten atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en términos del artículo 667, de la Ley de Instituciones del Estado de Campeche, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; al caso es aplicable la jurisprudencia **31/2002**, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que se transcribe:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- *Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.*

- XXV.** Que la notificación del presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, se atenderán por notificados conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

“...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”

XXVI. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, 277 y 278, fracción XVII y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar respecto de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Encuentro Social, el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) En término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; Aprobar la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido de la Revolución Democrática en los términos del **Anexo 1** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) En término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, Aprobar la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido Encuentro Social en los términos del **Anexo 2** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas a la planilla del H. Ayuntamiento Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas a la planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido Encuentro Social, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

administrativos a que haya lugar; h) Tener por notificado el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba respecto de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Encuentro Social, el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEGUNDO.- En término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, se aprueba la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido de la Revolución Democrática en los términos del **Anexo 1** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en la Consideraciones XXII y XXVI del presente documento.

TERCERO.- En término de lo ordenado en el Considerando NOVENO incisos B) y C) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, se aprueba la sustitución del registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido Encuentro Social en los términos del **Anexo 2** del presente documento, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en la Consideraciones XXIII y XXVI del presente documento.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

CUARTO.- Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas a la planilla del H. Ayuntamiento Hecelchakán por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas a la planilla del H. Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, postulada por el Partido Encuentro Social, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, copia certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XV y XXVI del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

OCTAVO.- Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones XXV y XXVI del presente documento.

NOVENO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 20ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2018.